

Segundo.-En el apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación, el punto siete quedará como sigue en lugar de como figuraba en la citada Orden:

7) Silicio en polvo de la siguiente composición química: Si, 30 al 60 por 100; Ca, 65 al 30 por 100; resto residuos de Mn, Fe, Al, P, C, de la P. E. 28.57.40.

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de febrero de 1985 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de mayo de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10358** ORDEN de 24 de mayo de 1985 de liquidación forzosa e intervenida de «Grupo de Seguros Principado, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Según Resolución de la Dirección General de Seguros de 20 de junio de 1984, la Entidad «Grupo de Seguros Principado, Sociedad Anónima» se encontraba a 31 de diciembre de 1982 incurso en la causa de disolución prevista en el apartado tercero del artículo 41 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación del seguro privado, al haber incurrido en graves anomalías de su contabilidad que impiden conocer con precisión su situación patrimonial.

Ante esta situación, la Dirección General de Seguros procedió a incoar expediente sancionador con arreglo a lo dispuesto en los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

En el transcurso de la tramitación del expediente sancionador se ordenó nueva visita de inspección, levantándose acta de 22 de febrero de 1985 de la que se desprende que la Entidad expedientada continuaba incurriendo en graves irregularidades en su contabilidad. La tramitación del expediente sancionador finalizó, en consecuencia, con propuesta de la Instructora de imponer a la Entidad la sanción de liquidación forzosa e intervenida prevista en el artículo 47, apartado quinto, de la Ley de 16 de diciembre de 1954, que se encontraba vigente a la fecha a la que se refieren los cargos imputados a la misma.

En su virtud, este Ministerio, a la vista de los antecedentes y documentación incorporados al expediente tramitado en la Dirección General de Seguros y a propuesta de V. I., ha dispuesto:

Primero.-Imponer a «Grupo de Seguros Principado, S. A.», la sanción de liquidación forzosa e intervenida a que se refiere el artículo 47, apartado quinto, de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de dicha Ley, declarándola disuelta.

Segundo.-En el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la Entidad dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, sobre designación de liquidadores y sus normas de actuación, correspondiendo a los mismos la representación, administración y gestión de la Entidad durante el periodo de liquidación, sin perjuicio de la obligación de colaboración que corresponde a administradores, directores o delegados de la Entidad, en los términos establecidos en el número 5 del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado.

Tercero.-Durante el periodo de liquidación la Entidad conservará su personalidad jurídica y a su denominación social se añadirán las palabras «en liquidación», conforme establece el número uno del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Cuarto.-Designar a los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Vicente Pérez Sánchez, Interventor titular en la liquidación de la referida Entidad, y don José Aparicio Pérez para el cargo de Interventor del Estado suplente, en caso de ausencia o enfermedad del Interventor titular, con las facultades y funciones que al efecto el ordenamiento vigente

señala, y en particular la Orden de este Ministerio de 2 de septiembre de 1982.

Quinto.-Los liquidadores a que se refiere el número segundo de la presente Orden, una vez que hayan tomado posesión de sus cargos y en el plazo de quince días, someterán a los Interventores un inventario debidamente valorado de los bienes que componen el activo de la Entidad y una relación de las deudas conocidas de la misma, referidas a la fecha de comienzo de la liquidación.

Notificarán, además, a los acreedores conocidos la situación de la Entidad y efectuarán un llamamiento a los acreedores no conocidos mediante anuncios aprobados por los Interventores que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en dos diarios, al menos, de los de mayor circulación en el ámbito de actuación de la Entidad, en los términos establecidos en el apartado c) del número 7 del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Sexto.-La Entidad no podrá renovar los contratos de seguro en vigor en la fecha de su disolución. Los tomadores del seguro, de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de Seguros, tienen la facultad de gestionar con la Entidad la rescisión anticipada de las pólizas en curso.

Lo que comunico a V. I. Madrid, 24 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**10359** CORRECCION de errores de la Orden de 4 de marzo de 1985 por la que se proroga la regulación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa, incluido en el Plan de Seguros Agrarios para 1985.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de fecha 22 de marzo de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 7491, segunda columna, en el punto tercero, a continuación del segundo párrafo, debe figurar un tercer párrafo como sigue: Añadiéndose un nuevo párrafo, con el siguiente texto: «Para las variedades Aledo embolsada en Alicante y Ohanes en Almería, el agricultor tiene la opción de poder ampliar el periodo de garantía hasta el 31 de enero de 1986 en la forma y fecha establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación».

**10360** CORRECCION de erratas de la Resolución de 20 de febrero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Sabros de España, Sociedad Anónima», para la construcción de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigoríficos de potencias comprendidas entre 46.400 y 6.000.000 frigorías/hora (partida arancelaria 84.11.A.II.b.4cc).

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 112, de fecha 10 de mayo de 1985, página 13342, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «... (posición estadística 84.11.A.II.b.4cc)», debe decir: «... (partida arancelaria 84.11.A.II.b.4cc)».

**10361** CORRECCION de erratas de la Resolución de 4 de marzo de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se proroga y modifica la autorización-particular otorgada a «John Deere Ibérica, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de tractores de ruedas, de potencia comprendida entre 90 y 150 CV (partida arancelaria 87.01.A).

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 106, de fecha 3 de mayo de 1985, página 12381, columna primera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «... (posición estadística 87.01.A)», debe decir: «... (partida arancelaria 87.01.A)».